



Oficio IEM-SE-1410/2024

Asunto: Se solicita remita Consulta al INE.
Morelia, Michoacán; a 15 de julio de 2024.

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS,
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E**

Con el gusto de saludarle, y con base en sus atribuciones conferidas en el artículo 60, fracción VII, del Reglamento Interior de este Instituto, le solicito tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), **remita el oficio IEM-SE-1409/2024, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, de fecha 15 de julio de la presente anualidad, signado por la suscrita, por medio del cual se realiza una CONSULTA a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto,** relacionada con los Procedimientos de Liquidación de los Partidos Políticos Locales, mismo que se adjunta al presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Elaboró	Mtra. María Luisa Sánchez García
Revisó	M.F. José Uriel Ramírez Pineda
Autorizó	Licda. María de Lourdes Becerra Pérez

C.c.p. Archivo



Oficio: IEM/SE-1409/2024

Asunto: Se realiza consulta.

Morelia, Michoacán; a 15 de julio de 2024.

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL
PRESENTE:**

Con el gusto de saludarle, por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que, con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro el **Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán** aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente el **Acuerdo IEM-CG-223/2024**, mediante el cual se declaró el inicio del periodo de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales: **Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacana Primero; y, Tiempo X México**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida para conservar su registro, así como la designación del M.F. **JOSÉ URIEL RAMIREZ PINEDA** como persona inventora que fungirá como responsable en el periodo de prevención y se ordenó la emisión de la reglamentación de la materia.

En esta tesitura, los cuatro partidos políticos locales señalados con antelación se encuentran actualmente sujetos al periodo de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, en virtud de haberse actualizado el supuesto establecido en el artículo 94 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos consistente en no haber alcanzado el umbral de por lo menos el 3% de la Votación Estatal Válida Emitida para conservar su registro ante este Instituto.

Asimismo, y tomando en consideración que los partidos en comento se encuentran dentro del periodo de prevención, y que existen diversas restricciones para realizar operaciones en este periodo por parte de los partidos políticos locales, de



conformidad a lo establecido en los artículos 385, numerales 2 y 3; así como 386 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a las Reglas Generales de la Liquidación, salvo aquellas que sean indispensables para su sostenimiento ordinario, incluidos entre ellos los pagos de nómina e impuestos, y toda vez que se encuentra en vías de aprobación por parte del Consejo General de este Instituto Electoral Local, el reglamento que regulará los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales, se precisa lo siguiente:

En fechas recientes se presentaron ante el interventor designado, **M.F. JOSÉ URIEL RAMIREZ PINEDA**, sendos oficios por parte de los partidos políticos locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán y Tiempo X México, a través los cuales realizan la solicitud de **autorización** de diversos gastos por diferentes conceptos, relacionados con eventos, contratos y otras actividades, con la finalidad de dar respuesta a dichas solicitudes con estricto apego a derecho, con fundamento en el artículo 37 párrafo 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE, se **CONSULTA a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los siguientes planteamientos:**

1. ¿Es posible que los Partidos Políticos Locales, que se encuentran dentro del periodo de prevención, lleven a cabo actividades inherentes al gasto programado, como Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres (de acuerdo a la planeación en el PAT)?
2. ¿Es factible que realicen gastos relacionados con reuniones de estructura estatal del partido?
3. ¿Es permitido que se realice la contratación de trabajadores bajo la modalidad de asimilados a salarios y renovación de estos mensualmente con fecha de contratación posterior al del inicio del periodo de prevención?
4. Puede el partido político local en este periodo, realizar adendas a los contratos individuales de trabajo a fin de aumentar los salarios al 100% así



como la disminución de los mismos a trabajadores con modalidad de asimilados a salarios?

5. ¿Es posible que los partidos políticos locales que se encuentran en el período de prevención, realicen contrataciones de prestadores de servicios, con la finalidad de que sean asesorados en materia contable, jurídica y fiscal?

Lo antes referido, se solicita a efecto de conocer la opinión técnica por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, y con ellos robustecer, con los elementos necesarios, para dar la debida atención a las sendas solicitudes respecto de los gastos planteados por los partidos políticos locales referidos en el presente y así garantizar que las operaciones que realicen éstos, se encuentren dentro de los ingresos y gastos permitidos y establecidos por el artículo artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos y demás normativa aplicable.

Finalmente, se pone a su disposición las siguientes cuentas de correo electrónico a las cuales podrá hacer llegar su atenta respuesta: lourdesbecerra@iem.org.mx y oficialia@iem.org.mx.

Por la atención que brinde al presente, le anticipo mi más sincero agradecimiento.

A T E N T A M E N T E

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Elaboró	Licdas. Melina García González y Mayra Zendejas Rivera
Revisó	M.F. José Uriel Ramírez Pineda
Autorizó	Licda. María de Lourdes Becerra Pérez

C.c.p. Archivo



Oficio: IEM-DEVySPE-1221/2024

Morelia, Michoacán, a 16 de julio de 2024

**Lic. Giancarlo Giordano Garibay,
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales,
del Instituto Nacional Electoral
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Elecciones; 44, fracción IX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 60, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; así como lo establecido en el artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y en atención al similar **IEM-SE-1410/2024**, envío a Usted el oficio **IEM-SE-1409/2024**, emitido por la Licda. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por el que, plantea diversas interrogantes, relacionadas con el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales en la entidad, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

*En fechas recientes se presentaron ante el interventor designado, **M.F. JOSÉ URIEL RAMIREZ PINEDA**, sendos oficios por parte de los partidos políticos locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán y Tiempo X México, a través los cuales realizan la solicitud de **autorización** de diversos actos por diferentes conceptos, relacionados con eventos, contratos y otras actividades, con la finalidad de dar respuesta a dichas solicitudes con estricto apego a derecho, con fundamento en el artículo 37 párrafo 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, se **CONSULTA a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los siguientes planteamientos:***

- 1. ¿Es posible que los Partidos Políticos Locales, que se encuentran dentro del periodo de prevención, lleven a cabo actividades inherentes al gasto programado, como Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres (de acuerdo a la planeación en el PAT)?*
- 2. ¿Es factible que realicen gastos relacionados con reuniones de estructura estatal del partido?*
- 3. ¿Es permitido que se realice la contratación de trabajadores bajo la modalidad de asimilados a salarios y renovación de estos mensualmente con fecha de contratación posterior al inicio del período de prevención?*
- 4. Puede el partido político local en este periodo, realizar adendas a los contratos individuales de trabajo a fin de aumentar los salarios al 100% así*

OFICINAS CENTRALES



como la disminución de los mismos a trabajadores con modalidad de asimilados a salarios?

5. *¿Es posible que los partidos políticos locales que se encuentran en el período de prevención, realicen contrataciones de prestadores de servicios, con la finalidad de que sean asesorados en materia contable, jurídica y fiscal?*

(...)"

Por lo anterior, solicito su gentil intervención para gestionar el trámite de las preguntas planteadas, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones y remitir copia de conocimiento al Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para saludarle cordialmente.

Atentamente



INSTITUTO ELECTORAL

Lic. Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación
y Servicio Profesional Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán.

Revisó y autorizó: Lic. Juan José Moreno Cisneros

Elaboró: C. Benjamín Barriga Mora

C.c.p. Archivo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/35401/2024
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 19 de julio de 2024.

C. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE MICHOACÁN
Bruselas 118, Villa Universidad, 58060, Morelia,
Michoacán.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante oficio identificado como IEM/SE-1409-2024, del quince de julio de dos mil veinticuatro, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

1.. *¿Es posible que los Partidos Políticos Locales, que se encuentran dentro del periodo de prevención, lleven a cabo actividades inherentes al gasto programado como Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres (de acuerdo a la planeación en el PAT)?*

2. *¿Es factible que realicen gastos relacionados con reuniones de estructura estatal del partido?*

3. *¿Es permitido que se realice la contratación de trabajadores bajo la modalidad de asimilados a salarios y renovación de estos mensualmente con fecha de contratación posterior al del inicio del periodo de prevención?*

4. *Puede el partido político local en este periodo, realizar adendas a los contratos individuales de trabajo a fin de aumentar los salarios al 100% así como la disminución de los mismos a trabajadores con modalidad de asimilados a salarios?*

5. *¿Es posible que los partidos políticos locales que se encuentran en el periodo de prevención realicen contrataciones de prestadores de servicios, con la finalidad de que sean asesorados en materia contable, jurídica y fiscal?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán (en adelante IEM) requiere se le informe respecto de las actividades del PAT, gastos y celebración de actos contractuales que pueden realizar los partidos políticos locales en estado de prevención.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/35401/2024

Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco normativo

De conformidad con el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la naturaleza de los partidos políticos es de entidades de interés público cuyo desarrollo es garantizado por el Estado a través de las legislaciones secundarias en las cuales, se dispondrán lo conducente para que les sea proporcionado de manera equitativa los elementos que en el ámbito de su acción requieran para llevar a cabo sus actividades ordinarias, para la obtención del voto en durante los procesos electorales y las de carácter específico; así mismo, el último párrafo del artículo en comento, infiere que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En tal sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la CPEUM el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro; asimismo, el inciso g) del artículo en comento, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la CPEUM, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes

Bajo ese tenor, el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, le será cancelado el registro.

Ahora bien, el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que es atribución de los Organismos Públicos Locales, la liquidación de los partidos políticos locales.

El artículo 385 del RF, establece los procedimientos a desarrollar durante el periodo de prevención en tanto, el artículo 386 del mismo ordenamiento, estipula las reglas a que se sujetara dicho periodo.

Bajo el contexto, cabe señalar que el Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo en adelante (CPEMO) recoge el mandato de la CPEUM estableciendo en su artículo 13, párrafos segundo y tercero que los partidos políticos son entidades de interés público que intervendrán en el proceso electoral en las formas específicas que señale la legislación destacando que, aquellos partidos políticos que no alcancen el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado su registro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/35401/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Bajo ese contexto, el artículo 45, párrafos primero y tercero, fracción XIX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (en adelante CEMO) señala que la Coordinación de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del IEM que tiene por atribución, entre otras, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales, en los términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, es Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el doce de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEM aprobó el acuerdo número IEM-CG-223/2024 mediante el cual se declara el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro, así como designación de la persona interventora que fungirá como responsable en el período de prevención y se ordena la emisión de la reglamentación en la materia.

III. Caso concreto

Expuesto el marco normativo, es pertinente atender los puntos de consulta, informando que el IEM es competente para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida.

Bajo ese contexto en términos de los numerales **3. Reglas específicas del periodo de prevención** y **4. Decreto del inicio del periodo de prevención** inmerso en el punto sexto de las razones y fundamentos del acuerdo IEM-CG-223/2024, dicha etapa se encuentra sujeta a las disposiciones del RF.

Siguiendo esa tesitura, es factible señalar que de conformidad con los artículos 385 numeral 3 y 386 numeral 2 del RF, en la etapa de prevención y previa autorización del interventor, sólo se pueden realizar gastos indispensables para el sostenimiento del partido político, con excepción del pago de la nómina y los impuestos, los cuales no requiere autorización del interventor.

Derivado de lo anterior y en atención a la primera de las preguntas formuladas, se le comunica que los partidos políticos en estado de prevención se encuentran impedidos para realizar gastos diversos a los apuntados en el párrafo que antecede, incluyendo aquellos etiquetados como gasto programado, relativos a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En cuanto hace a la segunda pregunta, es de reiterarse que los partidos políticos en fase de prevención se encuentran impedidos para realizar gastos distintos a los esencialmente para su sostenimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos precisados, además en términos generales únicamente deben realizar actividades estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer liquido el patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones. Por lo tanto, se insiste, no pueden realizar ninguna actividad ni gasto distintos de los señalados con independencia del tipo de actividad o gasto del que se trate.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/35401/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Respecto al tercer cuestionamiento, se le hace saber que la contratación de trabajadores bajo la modalidad de asimilados a salariables y renovación de estos mensualmente con fecha de contratación posterior al del inicio del periodo de prevención resulta opuesto a la norma, por tanto, no es procedente que los sujetos obligados celebren los actos jurídicos en comento.

En cuanto al cuarto cuestionamiento, cabe señalar que al no tratarse de una actividad indispensable para el sostenimiento de los partidos políticos en estado de prevención, no es posible que el partido político local en este periodo, realice adendas a los contratos individuales de trabajo a fin de aumentar los salarios al 100%, así como la disminución de los mismos a trabajadores con modalidad de asimilados a salario, por las mismas razones y fundamentos expresados en el párrafo anterior en respuesta a su tercera pregunta.

En lo condúcete a la quinta y última pregunta, es de reiterar que los sujetos obligados cuyo estado de prevención a sido determinado por el IEM se encuentran impedidos para realizar contratos prestadores de servicios con la finalidad de que sean asesorados en materia contable, jurídica y fiscal, si dicho gasto no resulta indispensable para el sostenimiento del partido a juicio del interventor, tal como se señala en el artículo 385 numeral 3 del RF.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusión

- Que en términos de los artículos 385 numeral 3 y 386 numeral 2 del RF, los partidos políticos declarados por el IEM en estado de prevención se encuentran impedidos para realizar actividades y celebrar actos jurídicos diversos a los estrictamente necesarios para su sostenimiento, prohibición cuya excepción estriba en el pago de la nómina y los impuestos, los cuales no requiere autorización del interventor.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Darío Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: CHAN HERNANDEZ DARIO ALEJANDRO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3623938
HASH:
2F77EE2E7D2FEBABBE9F69DE15CA6CACBF7A8CD137A4BB
FE504C9A14AAA0088A

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3623938
HASH:
2F77EE2E7D2FEBABBE9F69DE15CA6CACBF7A8CD137A4BB
FE504C9A14AAA0088A

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3623938
HASH:
2F77EE2E7D2FEBABBE9F69DE15CA6CACBF7A8CD137A4BB
FE504C9A14AAA0088A

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3623938
HASH:
2F77EE2E7D2FEBABBE9F69DE15CA6CACBF7A8CD137A4BB
FE504C9A14AAA0088A